

D. Ángel Cantos y Tendero,

Alcalde accidental de esta ciudad,

HAGO SABER:

Que habiéndose presentado en esta población algunos casos de hidrofobia en los perros, que han causado mordeduras a las personas, las cuales se encuentran actualmente sometidas al tratamiento antirrábico a fin de defenderlas de los efectos de tan terrible enfermedad. Considerando como uno de los más sacratísimos deberes de las autoridades locales el poner en práctica cuantas medidas preventivas sean necesarias para impedir el desarrollo y propagación de esta dolencia en los animales y sobre todo su transmisión a la especie humana. Convencido, porque los hechos así lo vienen demostrando, que en todos aquellos pueblos que se han mostrado respetuosos con los preceptos y mandatos que la Higiene pública y la Policía sanitaria tienen dados para combatir la rabia, han obtenido beneficiosos resultados con su metódica y oportuna aplicación y que la eficacia de las medidas sanitarias, basadas en el conocimiento de la etiología de la rabia, depende en su mayor parte del rigor y la severidad con que sean aplicadas. Dispuesto a evitar, por cuantos medios sean precisos, la transmisión de esta enfermedad, de consecuencias tan funestas, por la mordedura que un perro hidrófobo puede producir a las personas, se pondrán en práctica las medidas siguientes:

PRIMERA A los perros cuyos dueños quieran conservarlos y que circulen por la vía pública sin necesidad de ir provistos de bozal, ni sujetos al conducirlos, se les someterá a la vacunación antirrábica preventiva, la cual se verificará con carácter voluntario, por el Profesor Veterinario, Inspector de Higiene Pecuaria Municipal, en el local destinado a Laboratorio Municipal (Barco, 2), desde el día 1 al 20 de Agosto, todos los días no feriados de diez a doce de la mañana, previo aviso por parte del dueño, con dos días de anticipación. El importe de la vacuna y su aplicación, será satisfecha por los dueños de los perros.

Los perros que sean inmunizados, se les inscribirá en el libro-registro correspondiente y se les proveerá, a cargo de sus dueños, de un collar con distintivo especial, para que en todo momento sea reconocido y el dueño acreditar que han sido vacunados, aparte del certificado que se facilitará al efectuarse la vacunación.

SEGUNDA Los perros que no sean sometidos a la vacunación, no podrán circular por la vía pública si no van provistos de bozal y con un collar diferente al que lleven los inmunizados, provisto de una chapa metálica en la que esté inscrito el número de orden del registro o censo que se hagan y el nombre del dueño, con lo cual acredita éste haber satisfecho al Municipio los derechos que como arbitrio sobre los perros se tiene establecido.

TERCERA Todos los perros vagabundos o de dueños desconocidos, así como aquellos que circulen por la población sin los requisitos indicados anteriormente, serán recogidos por los agentes de la autoridad municipal y conducidos al depósito que habilite la Alcaldía para este objeto. Si en el espacio de cuarenta y ocho horas, después de recogidos los perros, no se presentase ninguna persona a reclamarlos, serán sacrificados.

En caso de reclamación por sus dueños de los perros recogidos, dentro del plazo marcado, aquéllos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia que se fijen por la Alcaldía, más una multa cuya cuantía estará en relación con la raza del perro y posición social del dueño, pero que no bajará de cinco pesetas ni excederá de veinticinco.

Me hallo dispuesto a exigir, por todos los medios a mi alcance, que se cumplan estos preceptos. Por tanto, cualquiera infracción que se cometa será castigada con rigor.

Toledo 31 de Julio de 1924.

Ángel Cantos